III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

11790 *Resolución de 6 de junio de 2025, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España, para la prestación de asistencia psicológica a víctimas del terrorismo.*

Habiéndose suscrito el 5 de agosto de 2024 el Convenio entre el Ministerio de Interior y el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España para la prestación de asistencia psicológica a víctimas del terrorismo, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 6 de junio de 2025.–El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Interior y el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España, para la prestación de asistencia psicológica a víctimas del terrorismo

En Madrid, a 5 de agosto de 2024.

REUNIDOS

De una parte, don Fernando Grande-Marlaska Gómez, Ministro del Interior, nombrado por Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno, en uso de las competencias que le otorgan los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, don Francisco Santolaya Ochando, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, actuando en nombre y representación del mencionado consejo, de acuerdo con lo que disponen los estatutos del mismo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

La Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, establece el marco de atención integral al colectivo de víctimas del terrorismo permitiendo avanzar hacia una mejor complementariedad y coordinación de los recursos que las Administraciones públicas les ofrecen.

A tal efecto, a la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo le corresponde el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el Ministerio del Interior en materia de atención y apoyo a las víctimas del terrorismo, con el fin de asegurar su protección integral, así como la necesaria colaboración con las distintas Administraciones públicas en esta materia.

Asimismo, la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, a través de la Subdirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo, tiene encomendada la

cve: BOE-A-2025-11790
Verificable en https://www.boe.es

atención psicológica y social de las víctimas del terrorismo, para lo cual se han definido una serie de proyectos específicos entre los que se encuentra el de atención psicológica a este colectivo.

Segundo.

Dentro de este marco, la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, en su artículo 9 contempla la asistencia psicológica y psiquiátrica inmediata. Asimismo, los artículos 30 y 33 del reglamento que desarrolla la citada Ley 29/2011, aprobado por el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, prevén el tratamiento psicológico para las víctimas y sus familiares, tanto inmediato en el momento del atentado terrorista, como cuando las secuelas psicológicas derivadas del acto de terrorismo se manifiesten con posterioridad.

Con dicha finalidad, el artículo 9 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo establece que la Administración General del Estado podrá establecer los oportunos conciertos con otras Administraciones públicas o con entidades privadas para articular un sistema inmediato, coordinado y suficientemente organizado capaz de paliar, en el plano individual, los efectos de un atentado terrorista. En este mismo sentido, el artículo 33 del reglamento que desarrolla la Ley 29/2011, dispone que la Administración General del Estado podrá establecer los oportunos conciertos con otras Administraciones públicas o entidades privadas especializadas en esta asistencia psicológica.

Tercero.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para el cumplimento de sus fines, creado por Ley 7/2005, de 13 de mayo, es el órgano coordinador y representativo de los Colegios Oficiales de Psicología de España, en cuanto a las funciones que le son propias y se regulan en sus estatutos.

Así, son fines del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos la ordenación del ejercicio de la profesión de psicólogo, la representación de los distintos Colegios de Psicólogos y sus colegiados, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, así como velar por la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios prestados por los psicólogos colegiados.

Cuarto.

Con fecha 18 de junio de 2015 el Ministerio del Interior y el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos firmaron un primer convenio de colaboración, que fue sustituido por otro suscrito por ambas partes el 16 de enero de 2019. Estos convenios han permitido la constitución de la Red Nacional de Psicólogos para la Atención a las Víctimas del Terrorismo, implementando una atención psicológica de calidad para las víctimas de terrorismo, que toma en consideración sus especiales necesidades. De conformidad con la cláusula undécima del convenio, la vigencia del segundo convenio expiró el 15 de febrero de 2023.

Quinto.

Por ello, con objeto de garantizar la asistencia psicológica prevista en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo y su reglamento de desarrollo, el Ministerio del Interior y la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, en el ejercicio de sus competencias en materia de apoyo y atención a las víctimas del terrorismo, proponen suscribir un nuevo convenio con el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos que contribuya a proporcionar una adecuada atención y apoyo a las víctimas de terrorismo en materia de asistencia psicológica, así como que facilite el inicio o continuación del tratamiento psicológico.

cve: BOE-A-2025-11790
Verificable en https://www.boe.es

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto del presente convenio es articular el marco de colaboración entre el Ministerio de Interior, a través de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, y el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos para proporcionar una atención psicológica de calidad a las víctimas de terrorismo y sus familiares, a través de la Red Nacional de Psicólogos para la Atención a las Víctimas del Terrorismo, mediante la aplicación de tratamientos contrastados y eficaces.

Segunda. *Contenido del convenio.*

La colaboración en el marco del presente convenio se concretará en las siguientes actuaciones:

– Facilitar tratamiento psicológico a las víctimas del terrorismo, y sus familiares, que lo demanden a través de la Red Nacional de Psicólogos para la Atención a las Víctimas del Terrorismo.
– Promover, diseñar e implementar actividades formativas y de divulgación profesional y científica para los miembros de la Red Nacional de Psicólogos para la Atención a las Víctimas del Terrorismo, con objeto de facilitar la actualización de conocimientos e intercambio de experiencias.
– Desarrollar cursos y talleres para víctimas de terrorismo que mejoren su bienestar psicológico, impartidos por personal especializado.
– Promover, diseñar e implementar medidas formativas y divulgativas para el personal del Ministerio del Interior que atienda a las víctimas del terrorismo, en especial de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, dirigidas a mejorar y homogeneizar el apoyo y atención que se las presta.
– Colaborar en el diseño y ejecución de acciones para fomentar la sensibilización social sobre la violencia terrorista y la situación de las víctimas del terrorismo.
– Gestionar los procesos de nuevas incorporaciones de la Red Nacional de Psicólogos de Atención a las Víctimas del Terrorismo, en aquellas provincias en donde no se cuente con ningún psicólogo/a, a fin de asegurar que la Red esté integrada por psicólogos en ejercicio activo de la profesión.

Tercera. *Compromisos del Ministerio del Interior.*

El Ministerio del Interior se compromete a colaborar con el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos en el desarrollo de las actuaciones previstas en la cláusula segunda del presente convenio y, específicamente, asume los siguientes compromisos:

– Derivar a las víctimas del terrorismo que demanden tratamiento psicológico, ya sea directamente o a través de otras entidades, a los profesionales de la Red Nacional de Psicólogos de Atención a Víctimas del Terrorismo, sin perjuicio del derecho de las víctimas a la libre elección de profesional; y realizar el seguimiento de su tratamiento y evolución.
– Implementar, en colaboración con el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, acciones que faciliten la actualización profesional, difusión científica y promoción de la buena praxis de los psicólogos entre los miembros de la Red.
– Realizar el seguimiento de la asistencia, evolución y aprovechamiento de las personas que participen en las distintas actividades que se realicen en ejecución del presente convenio.

cve: BOE-A-2025-11790
Verificable en https://www.boe.es

– Contribuir con su experiencia, derivada de la atención psicológica y social a las víctimas de terrorismo y de la subvención de proyectos de atención psicológica realizados por las Asociaciones de Víctimas de Terrorismo, a detectar las necesidades de las víctimas y promover acciones de mejora y de sensibilización social sobre la violencia terrorista y la situación de las víctimas.

– Hacer constar en todas las publicaciones, comunicados e información que se elabore y divulgue al amparo del presente convenio la colaboración del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos y, en caso de que se trate de material o comunicaciones impresas, incluir el anagrama identificativo del mismo.

Cuarta. *Compromisos del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.*

El Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos se compromete a colaborar con el Ministerio del Interior en el desarrollo de las actuaciones previstas en la cláusula segunda del presente convenio y, específicamente, asume los siguientes compromisos:

– Gestionar los procesos de nuevas incorporaciones de los miembros de la Red Nacional de Psicólogos de Atención a las Víctimas del Terrorismo, garantizando que la Red esté integrada por psicólogos en ejercicio activo de la profesión en las distintas provincias.

– Implementar, en colaboración con la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, acciones que faciliten la actualización profesional, difusión científica y promoción de la buena praxis de los psicólogos entre los miembros de la Red.

– Seleccionar los profesionales que impartirán los cursos y talleres de formación, y colaborarán en las acciones de sensibilización social sobre la violencia terrorista y situación de las víctimas, derivados todos ellos de la ejecución del convenio, atendiendo a su experiencia y conocimiento de los contenidos previamente acordados.

– Facilitar al Ministerio del Interior el seguimiento de la asistencia, evolución y aprovechamiento de las personas que participen en las distintas actividades programadas.

Quinta. *Financiación.*

El presente convenio no comportará ningún tipo de contraprestación económica para el Ministerio del Interior, ni para el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.

Los gastos que se puedan derivar de las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento del objeto de este convenio se financiarán con cargo a los presupuestos ordinarios en función de sus disponibilidades presupuestarias.

Sexta. *Confidencialidad.*

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, y a no cederlos de forma no autorizada, fuera de los casos permitidos por la normativa aplicable, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de las víctimas del terrorismo y sus familiares a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Séptima. *Comisión Mixta de Seguimiento.*

Para el desarrollo y seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior y dos del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos. Esta comisión se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

cve: BOE-A-2025-11790
Verificable en https://www.boe.es

Octava. *Régimen de modificación del convenio.*

Las instituciones firmantes colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia. En todo caso, la modificación de los términos del convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.g) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Una vez aprobadas por las partes las posibles modificaciones del contenido del presente convenio, se requerirá la suscripción de la correspondiente adenda de modificación, y resultará eficaz una vez sea inscrita en el REOICO. Será obligatoria su publicación en el BOE.

Novena. *Legislación aplicable.*

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios previstos en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo naturaleza administrativa.

El presente convenio no generará ningún tipo de vínculo contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima. *Difusión.*

Ambas Instituciones podrán dar difusión a la firma de este convenio por los medios que consideren más adecuados, incluyendo su publicación en sus respectivas páginas web o intranets propias, o cualquier otro medio de comunicación externo que tengan como destinatarios diversos grupos de interés.

El Ministerio del Interior procederá a la publicación del texto definitivo en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Undécima. *Protección de datos.*

Los datos personales que se deriven del presente convenio serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, sobre los que podrán los titulares de los datos ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación. Las partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Duodécima. *Eficacia y vigencia.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal y será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años desde el momento en que resulte eficaz, sin perjuicio de que en cualquier momento antes de la finalización de

cve: BOE-A-2025-11790
Verificable en https://www.boe.es

dicho plazo las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por otro periodo de hasta cuatro años o su extinción.

Decimotercera. *Causas de extinción.*

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y expresamente la siguiente: a) Por decisión unilateral de una de las partes mediante comunicación expresa por escrito a la otra con una antelación mínima de tres meses.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio no generará indemnización entre las partes.

Y en prueba y conformidad de cuanto anteceden, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.–Por el Ministerio del Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez.–Por el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, Francisco Santolaya Ochando.

cve: BOE-A-2025-11790
Verificable en https://www.boe.es